Resolución del Ararteko, de 31 de mayo de 2012, por la que se recomienda al Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia que reconsidere la fecha de renovación de una Renta de Garantía de Ingresos y de una Prestación Complementaria de Vivienda.

Antecedentes

1. El reclamante, (...), es titular de los derechos a una Renta de Garantía de Ingresos (RGI), así como a una Prestación Complementaria de Vivienda (PCV). Ante la proximidad del fin del periodo de vigencia de las prestaciones, el Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, en cumplimiento del artículo 38.2 del Decreto 147/2010, remitió un escrito por el que se recordaba al reclamante la necesidad de solicitar la renovación de las prestaciones, escrito que fue recogido por él mismo en las oficinas de Correos el día 28 de diciembre de 2010.

2. Atendiendo al escrito referido, el señor (...) se dirigió a su Servicio Social de Base con la intención de proceder a la renovación de ambas prestaciones. El día 17 de febrero presentó un escrito de solicitud de renovación incompleto: dadas las dificultades del reclamante para expresarse de forma escrita se limitó a rellenar el encabezado, siendo completada la solicitud por una tercera persona quien, al parecer, olvidó referirse a la renovación de la RGI. En el cuerpo del texto se lee, solamente, "renovación PCV". Es de señalar que bajo la firma del reclamante, consta su número de expediente de RGI (56753).

3. Según la documentación aportada por la institución foral, el día 11 de marzo de 2011 se remitió desde el Negociado de AES y RGI del Ayuntamiento de Bilbao una propuesta de concesión de PCV. En un anexo de la misma, consta como único ingreso del reclamante la RGI, por un total de 250€ al mes; dicha cuantía no se corresponde con lo que percibía en dicho concepto, lo que podría indicar una confusión con la PCV (cuantía con la que se sí corresponde).

4. Al no recibir noticias acerca de la renovación, se personó en varias ocasiones en las oficinas del Departamento de Acción Social, hasta que finalmente en el mes de septiembre se le indicó que, si bien sí se había recibido la solicitud de PCV, no constaba la de RGI, por lo que se le instó a que realizara la solicitud relativa a dicha prestación.

5. De este modo, el día 28 de septiembre presentó en su Servicio Social de Base un escrito por el que solicitaba "renovación de RGI y PCV",

prestaciones que le fueron efectivamente concedidas mediante resolución de 17 de noviembre, con fecha de efectos de septiembre de 2011.

6. En el ínterin, con fecha 28 de octubre, el señor (...) presentó una queja ante el Ararteko por el retraso en la tramitación de su expediente; posteriormente, la queja fue ampliada pues consideró que la fecha de efectos de la resolución de renovación de las prestaciones tendría que haber sido la de la solicitud original, es decir, el 17 de febrero.

7. Tras dirigir tres escritos solicitando información acerca de las razones por las que no se ha tenido en consideración la existencia de un posible error en la solicitud inicial, la institución foral nos trasladó, en un escrito de 21 de diciembre de 2011, las siguientes consideraciones: "*Examinada la documentación obrante en el expediente, tal y como señala el Ararteko en su escrito, consta una solicitud con número de exp. 115170001284, con fecha de entrada de 25 de marzo de 2011*[1]*, en la Diputación Foral de Bizkaia y remitida desde el Ayuntamiento de Bilbao, donde se señala "Renovación pcv" (se adjuntan copias), del examen de la documentación que acompaña a la citada solicitud se desprende que la misma únicamente se refiere a la Prestación Complementaria de Vivienda y no consta ningún documento que haga referencia a la Renta de Garantía de Ingresos, por lo tanto, al no constar solicitud alguna de renovación de la Renta de Garantía de Ingresos se agotó la misma en marzo de 2011, una vez cumplido el periodo por el que se concedió en su día, según Orden Foral 3851812009, de 20 de julio. Con fecha de entrada 5 de octubre de 2011, en la Diputación Foral de Bizkaia y proveniente del Ayuntamiento de Bilbao (fecha de entrada 28 de septiembre), D. (...) presentó solicitud Renovación de RGI y PCV, examinada y valorada la misma, mediante Orden Foral 7594712011, de 17 de noviembre, se acordó la Concesión de la Renta de Garantía de Ingresos, fijándose como cuantía mensual a percibir 658,50€, cuantía correspondiente al importe máximo de prestación prevista en el presente año para unidades convivenciales de un solo miembro sin ingresos. Asimismo, junto con el pago de la mensualidad, se ha procedido a abonar los atrasos correspondientes por importe de 702,40€. Por otra parte, mediante Orden Foral 7579112011, de 17 de noviembre, se acordó la Concesión de la Prestación Complementaria de Vivienda, fijándose como cuantía mensual a percibir 250,00€, junto con el pago de la mensualidad, se ha procedido a abonar los atrasos correspondientes por importe de 266,67€*".

[1] En alusión al escrito de 17 de febrero presentado en el Servicio Social de Base.

Consideraciones

1. El artículo 60.3 de la Ley 18/2008, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, establece que siempre que sea posible los expedientes de RGI y PCV se tramitarán de forma conjunta: "*Siempre que resulte posible, se tratará de que la instrucción correspondiente a la prestación complementaria de vivienda sea simultánea a la instrucción del expediente de renta de garantía de ingresos a la que complementa. Si no pudiera tramitarse de forma simultánea, el ayuntamiento competente para la instrucción, en aplicación del principio de economía administrativa, recurrirá a la documentación presentada y a las verificaciones realizadas en el marco de la tramitación de la renta de garantía de ingresos, exigiendo únicamente la documentación específica relativa a la concesión de la prestación complementaria de vivienda*[2]".

2. Por su parte, el artículo 13.4 del Decreto 2/2010, de la Prestación Complementaria de Vivienda, establece lo siguiente en relación con la actuación de los Servicios Sociales de Base: "*A tales efectos* (refiriéndose a los trámites de reconocimiento o renovación de PCV)*, podrá pedir cuantos datos e informes sean necesarios a otras instituciones o entidades públicas y privadas o a la propia persona solicitante, limitándose a aquellos que resulten imprescindibles para la comprobación del cumplimiento por parte de la persona solicitante de los requisitos cuyo cumplimiento se exige para acceder a la prestación. Asimismo, el ayuntamiento deberá adjuntar a la solicitud aquellos documentos que se encuentren en su poder cuando pudieran ser relevantes para la resolución"*

3. El artículo 30.3 del Decreto 147/2010, de la Renta de Garantía de Ingresos, establece que "*en el caso de que se detecten errores o contradicciones en la solicitud* (en alusión a la solicitud de RGI)*, o en el supuesto de que la misma esté incompleta o no cumpla con los requisitos de los artículos 28 y 29 del presente Decreto, el ayuntamiento requerirá a la propia persona solicitante o a otras instituciones o entidades públicas y privadas cualquier otro dato, documento o informe que considere necesario para completar o subsanar el expediente. En todo caso, la persona solicitante dispondrá de un plazo de diez días para subsanar o completar la solicitud en el sentido requerido por el ayuntamiento y, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución municipal en la que se declare la circunstancia que concurre, los hechos producidos y las normas aplicables*".

[2] Redacción del precepto en su forma anterior a la entrada en vigor de la Ley 4/2011, de modificación de la Ley 18/2008, a partir de diciembre de 2011.

4. Finalmente, el artículo 93.1 de la Ley 18/2008 se refiere a la instrucción del procedimiento en los siguientes términos: "*Deber de cooperación y coordinación entre las administraciones públicas. Las administraciones públicas vascas deberán prestarse entre sí la cooperación y coordinación necesarias para garantizar la máxima eficacia y eficiencia en el funcionamiento del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos e Inclusión Social*".

5. A la luz de la información facilitada y de la normativa transcrita, entendemos que el reclamante ha experimentado una serie de perjuicios no del todo atribuibles a su comportamiento. Es decir, es claro que no realizó la solicitud de renovación de RGI a tiempo, aunque sí la de la PCV, pues en el escrito de solicitud de 17 de febrero sólo se refiere a esta última. Es más, desde el Servicio Social de Base, tal y como se ha indicado, se eleva una propuesta de renovación de PCV el día 10 de marzo a pesar de que dicho trámite no podría ser llevado a cabo al finalizar ese mismo mes la RGI de la que es complemento.

6. Entendemos por tanto que desde el Servicio Social de Base, una vez aceptada la documentación de renovación de PCV, se tuvo que haber informado de la necesidad de entregar la relativa a la RGI pues, obviamente, la renovación de esta última prestación era el objetivo del reclamante. Desde nuestra perspectiva, no es comprensible que se emita el informe favorable a la PCV sin haber tramitado previamente (o, como promueve la normativa, simultáneamente) el de renovación de RGI. Dada esta circunstancia, entendemos que bien desde el Servicio Social de Base, bien desde el Departamento de Acción Social, se tendría que haber notificado al reclamante la detección de un error en la solicitud otorgándole 10 días de plazo para que lo subsanara. Al no hacerlo así, de los datos obrantes en el expediente se desprende que en lugar de proceder a la renovación de la RGI y la PCV, en la práctica se ha producido la extinción y posterior reconocimiento de dichas prestaciones.

7. Al obligarle desde la institución foral a realizar otra solicitud de RGI y PCV, en lugar de complementar la realizada en plazo pero de forma incompleta, el reclamante ha dejado de percibir las prestaciones, con el grave perjuicio que eso le ha ocasionado.. Entendemos, además, que el hecho de que se le hayan reconocido las prestaciones con posterioridad es prueba de que cumplió en todo momento con los requisitos exigidos por la normativa, por lo que un defecto de forma en la solicitud, para cuya subsanación la

normativa exige un comportamiento proactivo por parte de las administraciones implicadas, no puede ser empleado como motivo para la denegación de un derecho.

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el art. 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente

RECOMENDACIÓN 66/2012, de 31 de mayo, al Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia,

Para que reconsidere la posibilidad de retrotraer la fecha de efectos de la concesión de RGI y PCV de septiembre de 2011 a una fecha de renovación de RGI y PCV de febrero de 2011, con el abono de las cuantías correspondientes dejadas de percibir durante ese periodo.